



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 003 CIVL MUNICIPAL GIRON

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 064

Fecha (dd/mm/aaaa): 08/05/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 21 001 2016 00119 01	DESPACHOS COMISORIOS	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA - SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERR	PEDRO PABLO BECERRA REYES Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el día 27 de mayo de 2024 a las 8 am y ordena oficiar	07/05/2024	1	
68001 31 03 010 2021 00271 01	DESPACHOS COMISORIOS	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A.	FIDEICOMISO KUMANA	Auto Ordena Oficiar a entidades y corrige auto de fecha 15/02/2024	07/05/2024	1	
68307 40 03 003 2023 00333 00	Verbal Sumario	WENDY JUSBELLY ESPINOSA PALACIOS	ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO	Auto resuelve corrección providencia y ordena oficiar	07/05/2024	1	
68307 40 03 003 2024 00111 00	Ejecutivo	LEIDY VIVIANA ROA TARAZONA	MIGUEL ANGEL APARICIO	Auto inadmite demanda concede 5 días para subsanar	07/05/2024	1	
68307 40 03 003 2024 00128 00	Ejecutivo	ASTRID CAROLINA VILLAMIZAR NIÑO	EDGAR FABIAN FIGUEROA BUSTOS	Auto Rechaza Demanda por falta de competencia y ordena remitir al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón	07/05/2024	1	

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR  
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/05/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL  
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO  
SECRETARIO



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez el Despacho Comisorio de la referencia, al cual allegan informe requerido. Sírvese proveer. Girón, abril 03 de 2024.

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO**

Secretaria

**Proceso:** Despacho Comisorio.

**Radicado:** 680013121001-2016-00119-01

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión a la foliatura se advierte que la Policía Nacional y la Unidad de Restitución de tierras, allegan informe requerido por este despacho en auto de fecha 03/04/2024.

En virtud de lo anterior y a fin de llevar a cabo la diligencia de entrega comisionada de los predios Ubicado en Parcela Nro. 5 Villa Reyes, vereda La Parroquia municipio de Girón y el predio Ubicado en La Fortuna Parcela Nro. 1, vereda La Parroquia municipio de Girón, se **FIJA** como fecha para la realización de la Entrega el día **Veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)** a partir de las ocho (8:00) de la mañana, para lo cual se **ORDENA:**

- **REQUERIR** a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, para que suministre los recursos y medios para llevar a cabo la diligencia de entrega de los predios, es decir, el transporte para la movilización de las diferentes autoridades o dependencias que deban comparecer al lugar de entrega de los inmuebles, hidratación y alimentación -si la diligencia se extiende después de mediodía-, así mismo conforme al informe rendido previamente, se facilite -Volqueta y Camión- en caso que sea necesario el traslado de semovientes y arena que ese encuentran en los predios.
- **OFICIAR** a la **POLICIA NACIONAL**, a la **PERSONERIA MUNICIPAL DE GIRÓN**, al **PROCURADOR JUDICIAL AGRARIO II -Procuraduría 12 Judicial para la Restitución de Tierras de Bucaramanga**, y al **EJERCITO NACIONAL- UNIDAD MOVIL DE ESCUADRON ANTI DISTURBIOS** para que brinden el acompañamiento necesario para garantizar la seguridad e integridad de las personas que deben acudir a la diligencia de la entrega.

Como quiera que, del informe rendido, no se advierte la presencia de menores de edad, adultos mayores -sujetos de especial protección- el Despacho **EN PRINCIPIO** no considera necesario citar a las autoridades y dependencias pertinentes para el

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **064**, fijado el día de hoy **08/04/2024**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



acompañamiento a la diligencia. Sin embargo, y sólo en caso que una vez en el lugar se advierta la necesidad de contar con el apoyo y acompañamiento se **ORDENA OFICIAR** a la COMISARIA DE FAMILIA DE GIRÓN -TUNRO 3, a la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIA, a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y FAMILIA ambas DEL MUNICIPIO DE GIRÓN y, a la OFICINA DE MIGRACIÓN COLOMBIA, para que se sirvan tener DISPONIBILIDAD del funcionario competente para en caso de ser requerido se traslade hasta el lugar donde se ubican los predios. En tal caso, la parte interesada en la diligencia de entrega UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS deberá suministrar los medios para el traslado del personal que se llegare a requerir.

Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** los respectivos oficios junto con la copia de la presente providencia.

Finalmente frente al requerimiento realizado por el **PROCURADOR JUDICIAL AGRARIO II -Procuraduría 12 Judicial para la Restitución de Tierras de Bucaramanga**, remítase copia de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **064**, fijado el día de hoy **08/04/2024**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Elsa Liliana Alvarado Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Giron - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf1b60ea046d1eb68a80b99c40b2d383c1459a5684c85b25fdf32d5be467cd2**

Documento generado en 07/05/2024 05:11:13 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez el despacho comisorio de la referencia para llevar a cabo la diligencia de secuestro cuenta con solicitudes de acompañamiento de varias entidades para realizar el Despacho Comisorio. Sírvase proveer. Girón, mayo 07 de 2024.

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO**

Secretaria

**Proceso:** Despacho Comisorio.

**Radicado:** 680013103010-2021-00271-01

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

1) De la revisión a la foliatura se advierte que el vocero judicial de la parte ejecutante e interesada en que se lleve a cabo la diligencia de secuestro comisionada, solicita se disponga por el Juzgado el acompañamiento de miembros de la Policía Nacional, Ministerio Público, Instituto de Bienestar Familiar y demás autoridades que se requieran para el buen suceso de la diligencia.

En ese orden por resultar necesaria y pertinente, se **ORDENA OFICIAR** al COMANDO de la POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, a la PERSONERIA MUNICIPAL DE GIRÓN, al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF- y la, POLICÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, para que brinden acompañamiento a la diligencia de Secuestro que se llevará a cabo en la Carrera 36 No. 29B- 37 del Edificio Kumaná Condominio P.H. Etapa I del Barrio la Campiña del municipio de Girón, los días **21, 22 y 23 de mayo de 2024**, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** los respectivos oficios junto con la copia de la presente providencia.

2) A fin de asegurar que la diligencia de secuestro comisionada de los inmuebles objeto de la medida cautelar se lleve a cabo en las fechas indicadas, se **REQUIERE** a la parte ejecutante e interesada en su práctica para que disponga y suministre los medios necesarios para lograr el traslado del personal al lugar donde se ubican los bienes, así como una vez en el lugar, las herramientas o medios que se requieran para el ingreso a las unidades objeto de secuestro.

4) Por otra parte, se advierte que la Auxiliar de la Justicia- Secuestre designada, solicita corrección y/o aclaración del auto de 15 de febrero de 2024, en cuanto al monto de los honorarios fijados.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **064**, fijado el día de hoy **08/04/2024**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



En ese orden y a la luz de lo previsto en el artículo 286 del C.G. del P, por ser procedente y asistirle razón a la profesional, toda vez que de la revisión al Despacho Comisorio No. 046 remitido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, dicha agencia judicial fijó como honorarios para el secuestre de 2 a 8 SMLDV y no como por error quedó consignado en el auto de fecha 15/02/2024, se **CORRIGE**, el auto de fecha 15/02/2024, en el sentido de indicar que, los honorarios fijados a la Auxiliar de Justicia- Secuestre LAURA JULIANA PRADA RODRIGUEZ, es la suma equivalente a siete (7) SMDLV por cada inmueble, y no como por error quedo allí consignado. En lo demás la providencia deberá mantenerse incolumne.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **064**, fijado el día de hoy **08/04/2024**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Elsa Liliana Alvarado Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Giron - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68052df66276199b316730d4e6b2d7bb8ec11e8453c67e0b48f50017f63f5e7f**

Documento generado en 07/05/2024 05:11:14 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que la parte demandante advierte error en el auto que decretó pruebas con respecto al correo electrónico del demandado y obra poder allegado por el demandado. Sírvase proveer. Girón, mayo 06 de 2024.

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO**

Secretaria

**Proceso:** Verbal Sumario- Fijación Cuota Alimentaria, Custodia, Cuidado Personal

**Radicado:** 683074003003-2023-00333-00

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El demandado ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO otorga poder para ser representado mediante apoderada, el cual, por ajustarse a derecho, se **RECONOCE** personería a la abogada AMPARO MOROS CARVAJAL, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.827.856 de Bucaramanga, portadora de la tarjeta profesional número 43.100 del C. S. de la J., para que represente al demandado en los términos del memorial poder.

Se le advierte a la apoderada de la parte demandante que el despacho el día 02/05/2024, le remitió el link del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Por otra parte, la vocera judicial de la parte demandante allega memorial solicitando corrección del correo electrónico del demandado plasmado en el auto de fecha 18/04/2024. En ese orden y como quiera que de la revisión a la foliatura se advierte que en el auto visto en archivo PDF 033 C01 Principal del expediente, mediante el cual se decretó la práctica de pruebas para resolver la solicitud de nulidad, por error involuntario se consignó como el correo electrónico del demandado “andres-suarez.a@outlook.com” siendo correcto [andres.suarez.a@autlook.com](mailto:andres.suarez.a@autlook.com), por ser procedente a la luz de lo previsto en el artículo 286 del C. G. del P., se **CORRIGE** el auto el decreto de pruebas ordenado en el auto de fecha 18/04/2024 y, para todos los efectos, se tendrá que el correo electrónico correcto del demandado es [andres.suarez.a@outlook.com](mailto:andres.suarez.a@outlook.com) y no como por equivocación quedó allí consignado. En lo demás a providencia corregida se mantendrá incólume.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 064 fijado el día de hoy **08/05/2024**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



En virtud de lo anterior, por la secretaría **LÍBRENSE y ENVÍENSE** nuevamente los oficios a la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES y al ÁREA DE SOPORTE CORREO Y OFICCE 365 DE LA RAMA JUDICIAL, informando el correo correcto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **064** fijado el día de hoy **08/05/2024**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Elsa Liliana Alvarado Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Giron - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b51d974be91879593ca5a3770b8a11dedc57730b4e304194c45e8f2db990e686**

Documento generado en 07/05/2024 05:11:14 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia se encuentra pendiente para calificar. Sírvase proveer. Girón, abril 2 de 2024.

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO**

Secretaria

**Proceso:** Ejecutivo de Alimentos

**Radicado:** 683074003003-2024-00111-00

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la demanda Ejecutiva de Alimentos de la referencia se impone su inadmisión, para que la parte ejecutante:

- a) Adecuar y/o ajustar las pretensiones de la demanda, en el sentido de discriminar e identificar **cada una de las cuotas y/o saldos de las alimentarias adeudadas**, especificando, la fecha o mes de su causación, el monto de cada cuota o valor adeudado por el demandado, para lo cual tendrá en cuenta los incrementos anuales, y **la fecha a partir del cual pretende el cobro de los intereses de mora** de cada cuota. Para ello tendrá en cuenta que se trata de instalamentos (cuotas) y, por lo mismo su fecha de vencimiento es independiente, por lo tanto, deberá especificar la fecha a partir de la cual exige el pago de los intereses de mora, teniendo en cuenta la fecha de vencimiento de cada cuota de alimentos que cobra.
- b) Aclare la pretensión segunda, en cuanto al cobro de la cuota extraordinaria, toda vez que partiendo de la redacción y contenido del Acta de Conciliación No. 0115-2021 que modificó el numeral segundo del Acta No. 531 del 05/11/2020, se tiene que aquella únicamente dispuso frente a esta lo siguiente: *"(...) durante cada vigencia el señor MIGUEL ANGEL APARICIO NIÑO suministrará durante seis meses el dinero necesario y/o especie consistente en leche y pañales."*, es decir, que concretamente no se fijó una suma de dinero que cubriera dicho monto, por lo tanto, es necesario que la parte allegue los documentos facturas, recibos que constituyan el título ejecutivo complejo y que acrediten el gasto por las sumas relacionadas por ese concepto, así como deberá, especificar cada una de las cuotas extraordinarias por las cuales pretende se libre el mandamiento de pago, una vez conformado el título ejecutivo complejo de cada una de ellas.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **064**, fijado el día de hoy **08/04/2024**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



- c) Adecuar y /o ajustar la pretensión tercera de la demanda, en el sentido de (i) individualizar cada uno de los gastos de educación y salud por los cuales se pretende se libre mandamiento de pago, indicando la fecha de su causación; (ii) aportar los recibo de pago, facturas y demás documentos que acrediten el pago de cada de la mensualidades escolares de los meses de enero 2024 y febrero 2024 por los valores relacionados en el cuadro del hecho séptimo, toda vez que no obran dentro de los anexos aportados.
- d) En armonía con el art. 8° inciso 2° de la Ley 2213 de 2022, ha de indicar la forma cómo obtuvo la dirección electrónica suministrada para efectos de notificaciones judiciales del demandado MIGUEL ANGEL APARICIO NIÑO, y allegará las evidencias correspondientes.
- e) Deberá allegar **en un único escrito la demanda debidamente subsanada**, y no de forma independiente, es decir, en el que se incorporen las modificaciones o ajustes atrás indicados.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

## RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por LEIDY VIVIANA ROA TARAZONA en representación del menor A.A.R. contra MIGUEL ANGEL APARICIO NIÑO, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo de la demanda

**TERCERO: ADVERTIR** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: ADVERTIR** al vocero judicial de la parte actora que la Secretaría del juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico [anderson2192762@correo.uis.edu.co](mailto:anderson2192762@correo.uis.edu.co) el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **064**, fijado el día de hoy **08/04/2024**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar al estudiante de derecho ANDERSON JOSUE SAAVEDRA PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.00.5464, para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **064**, fijado el día de hoy **08/04/2024**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Elsa Liliana Alvarado Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Giron - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2adc6047c5a68075e7d19e573e0ffc6eb4f0384c43819d19fc68901edcfa6af**

Documento generado en 07/05/2024 05:11:14 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, la cual correspondió por reparto a este Despacho. Sírvese proveer. Girón, abril 29 de 2024.

**MARIA FERNANDA AMADO VARGAS**

Escribiente

**Proceso:** Ejecutivo de Alimentos

**Radicado:** 683074003003-2024-00128-00

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Seria del caso imprimirle a la presente demanda el trámite que legalmente corresponde si no es porque se advierte que, esta agencia judicial no es competente para conocer del asunto, por las razones que pasan a exponerse:

De la lectura a las pretensiones de la demanda se extrae que alguna de las aspiraciones de la parte actora están dirigidas a que se libre mandamiento de pago contra el señor EDGAR FABIAN FIGUEROA BUSTOS por las cuotas de alimentos adeudadas y causadas a partir de la sentencia proferida el pasado 18 de diciembre de 2023 por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón al interior del proceso Verbal de Fijación de Cuota Alimentaria, siendo esa providencia uno de los títulos ejecutivos que aporta como sustento de la obligación que se ejecuta.

Al respecto, el inciso 1° del artículo 306 del C. G. del P, establece:

“ARTÍCULO 306. EJECUCION. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.  
(Subrayas fuera de texto)

En consecuencia, partiendo de la regla de competencia atribuida al juzgador que profirió la sentencia que impuso la condena, en este caso la cuota alimentaria que se ejecuta y se encuentra vigente, surge para este estrado judicial la falta de competencia y, por esa razón se rechazará el presente asunto y en su lugar, se ordenará la remisión del mismo al Juzgados Quinto Civil Municipal de Girón, para lo de su competencia.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **064**, fijado el día de hoy **08/04/2024**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

## RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA** el proceso Ejecutivo de Alimentos, promovido por ASTRID CAROLINA VILLAMIZAR NIÑO en representación de su menor hija A.F.V contra EDGAR FABIAN FIGUEROA BUSTOS, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión del expediente digital al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón, para lo de su cargo. Por la Secretaría **LÍBRESE Y ENVÍESE** el oficio respectivo, dejando las constancias del caso en torno a la salida del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **064**, fijado el día de hoy **08/04/2024**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Elsa Liliana Alvarado Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Giron - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3001544ae3773800fdab17ee5e7e0d0294d4c58c00cf42a85d70f5f95003fb12**

Documento generado en 07/05/2024 05:11:14 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**